

370R2164

29. 10. 70

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 238/3

REGLAMENTO (CEE) Nº 2164/70 DEL CONSEJO

de 27 de octubre de 1970

relativo a las importaciones de aceite de oliva de España

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el artículo 8 del Anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y España prevé un régimen especial de importación del aceite de oliva de la subpartida 15.07 A II del arancel aduanero común totalmente obtenido en España y transportado directamente desde dicho país a la Comunidad; que la ejecución de dicho régimen requiere la adopción de normas de aplicación;

Considerando que el citado régimen especial prevé una reducción a tanto alzado de 0,50 unidades de cuenta por 100 kg de la exacción reguladora a la importación en la Comunidad del aceite considerado; que, además, siempre que España perciba un gravamen especial a la exportación, dicho régimen implicará una disminución de la citada exacción reguladora en un importe igual al del gravamen especial, con un máximo de 4 unidades de cuenta por 100 kilogramos;

Considerando que procede establecer que, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo precedentemente mencionado, el gravamen especial a la exportación se repercutirá en el precio del aceite a su importación en la Comunidad; que, con objeto de garantizar la aplicación correcta del régimen de que se trate, es conveniente, adoptar las medidas necesarias para que, a la importación del aceite, se haya pagado el gravamen especial a la exportación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La exacción reguladora a la importación en la Comunidad del aceite de oliva, distinto del que se haya sometido a un proceso de refinación, de la subpartida 15.07 A II del arancel aduanero común, totalmente obtenido en España y transportado directamente desde dicho país a la

comunidad, será la exacción reguladora calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1253/70 ⁽³⁾, aplicable a la importación, disminuida en 0,50 unidades de cuenta por 100 kilogramos.

Artículo 2

La exacción reguladora percibida a la importación en la Comunidad del producto definido en el artículo 1 será la que se haya calculado con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, disminuida en un importe igual al del gravamen especial a la exportación a la Comunidad que haya percibido España sobre el aceite de oliva contemplado en el artículo 1, con un máximo de 4 unidades de cuenta por 100 kilogramos.

Artículo 3

El régimen previsto en el artículo 2 se aplicará a toda importación para la que se haya pagado el gravamen especial a la exportación, con un máximo que no exceda del importe de la exacción reguladora calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 aplicable a la importación del aceite en la Comunidad, ni de 4 unidades de cuenta por 100 kilogramos.

Artículo 4

Las modalidades de aplicación del presente Reglamento, en particular las del artículo 3, se establecerán con el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE.

Artículo 5

El régimen previsto en el presente Reglamento será aplicable desde la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y España, y hasta el 31 de octubre de 1971.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 1970.

Por el Consejo
El Presidente
W. SCHEEL

⁽¹⁾ DO nº C 129 de 26. 10. 1970, p. 32.

⁽²⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽³⁾ DO nº L 143 de 1. 7. 1970, p. 1.